

5

ETWAS MORSCHES IN RECHT: ALGO PODRIDO EN LA LEY. VIOLENCIA MÍTICA Y FICCIONALIZACIÓN DEL PODER LEGAL¹

DIEGO GONZÁLEZ CAMEJO

Asistente

Universidad de la República (Uruguay)

1. Presentación²

En la filosofía de Walter BENJAMIN, el Derecho es pensado desde la crítica de la violencia: una violencia mítica que funda y conserva el orden jurídico a través de mediaciones ritualizadas —ley, lenguaje, poder legal— y una violencia divina que irrumpre como fuerza pura e inmediata, inasimilable, sin medio ni fin, ajena a toda representación. Esta violencia mítica (fuerza) resulta ficcionalizada: se narra como

-
- 1 Agradezco especialmente a la Dra. Daniela DORFMAN por su lectura generosa y atenta de una versión previa de este trabajo. Sus observaciones fueron fundamentales para mejorar la claridad del texto, afinar su orientación conceptual y abrir nuevas líneas de pensamiento.
 - 2 Nota metodológica: este ensayo fue escrito en diálogo con una herramienta de asistencia conceptual basada en inteligencia artificial *ScholarGPT* (OpenAI). Las decisiones teóricas, la estructura argumentativa y los ejemplos fueron desarrollados por el autor. El uso de la herramienta se limitó al acompañamiento crítico y editorial, sin delegación de autoría ni generación automática de contenido.

necesidad (discurso del orden), se dramatiza como Justicia (imaginario social), y se reproduce como legitimidad (dispositivo de poder).

La hipótesis que guía este trabajo sostiene que la crítica de la violencia encuentra su posibilidad en gestos de suspensión que irrumpen en la legalidad. Al suspender momentáneamente su continuidad, estos gestos desnudan el carácter contingente del Derecho y permiten visibilizar su fundamento violento. Así, exponen lo que BENJAMIN llama ese «*algo putrefacto en la ley*»: el residuo de la violencia mítico-legal que persiste en la legalidad.

Este breve ensayo está articulado en dos momentos: 1. el examen de la categoría filosófica de violencia mítica y su inscripción ficcional en el dispositivo de poder; 2. el análisis de la potencialidad crítica de los gestos de suspensión (*epoché*), capaces de interrumpir la continuidad de la legalidad mítica.

Entiendo necesario adelantar desde ya una definición estipulativa de ficcionalización³ jurídico-política: una operación simbolizante⁴ en la que el dispositivo de poder del Derecho despliega su capacidad de inscribir sentido en lo social, instituyendo efectos normativos que se presentan como necesarios, naturales o justos, a través de narrativas, prácticas rituales y dispositivos performativos que ocultan su continencia fundacional.

-
- 3 Esta definición estipulativa intenta superar la objeción realizada por BENENTE, Mauro, «Cartografías del pensamiento político de Thomas Hobbes», *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja*, núm. 4, 2009, p. 23. Disponible en: <https://www.derecho.uba.ar/investigacion/revista-gioja/revista4/04-cartografias-benente.pdf> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2025).
- 4 Utilizo aquí la expresión operación simbolizante para aludir a un proceso activo mediante el cual el dispositivo de poder produce e inscribe sentido en lo social. Este término busca enfatizar el carácter dinámico, no esencialista, de la ficción como práctica instituyente. No obstante, la categoría puede ser pensada también como función simbolizante, en tanto estructura productora de efectos de sentido desde una posición enunciativa relativamente estable (MARÍ, CASTORIADIS), o como algoritmo simbolizante, si se privilegia su dimensión técnica, repetitiva y procedimental, próxima a formas ritualizadas. La elección del término «operación» responde, así, a la intención de mantener abierta esta triple articulación conceptual.

2. Violencia mítica y ficcionalización

2.1. La categoría filosófica

«Hacia una crítica de la violencia», *Zur Kritik der Gewalt*, es un ensayo publicado en agosto de 1921⁵; obra temprana que BENJAMIN escribió después de su tesis doctoral pero antes de su estudio sobre *Las afinidades electivas*, de GOETHE⁶. En la recepción de la obra de Walter BENJAMIN, *Gewalt* ha sido traducido como «poder» y, en sentido enfático, como «violencia»⁷. Kia LINDROOS utiliza para el inglés la traducción «power/violence» que da cuenta de la ambigüedad y, además, de la condición anfibia del concepto⁸.

-
- 5 En LINDROOS, Kia, «Temporalities of Power: Re-Reading Walter Benjamin's Essay Zur Kritik Der Gewalt», en Ross, Nathan (Edit.) *The Palgrave Walter Benjamin Handbook*, Springer Nature Switzerland, 2024, p. 504. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-031-76688-6_25 (fecha de consulta: 12 de mayo de 2025), Kia LINDROOS ubica el ensayo de BENJAMIN en el peculiar contexto político europeo y en las reflexiones sobre la violencia estatal desde las propuestas de John DEWEY en 1916 y Max WEBER en 1919: «*In this specific political context, Benjamin noticed the lack of legitimization of Gewalt, in situations that the state does not make problematic the kind of "terrorism" used to achieve its own goals*» («En este contexto político específico, Benjamin evidencia la ausencia de legitimación de la Gewalt, en situaciones en las que el Estado no problematiza el tipo de "terrorismo" utilizado para alcanzar sus propios fines»). Salvo que se indique lo contrario, todas las traducciones de textos en lengua extranjera son propias.
 - 6 FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin. Cambridge Introductions to Literature*, Cambridge University Press, Cambridge-New York, 2008, p. 52.
 - 7 Véanse las notas de los traductores a las siguientes ediciones de los textos de BENJAMIN y el ensayo de LINDROOS: BENJAMIN, Walter, *Obras. 2,1: Primeros trabajos de crítica de la educación y de la cultura; Estudios metafísicos y de filosofía de la historia; Ensayos estéticos y literarios*, Abada, Madrid, 2016; BENJAMIN, Walter, *Critica de la violencia*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2020; LINDROOS, Kia, «Temporalities of Power...», *op. cit.*
 - 8 He optado por utilizar la expresión «violencia mítica» y no «poder mítico» porque la primera asume la tradición de recepción en lengua castellana. En algunos casos específicos utilizo el binomio poder/violencia, en otros prefiero enfatizar uno de los dos extremos de la relación.

El ensayo de BENJAMIN habilita una lectura del carácter consustancial de la violencia que el derecho exhibe en todas sus manifestaciones: «*Benjamin se inscribe en una tradición realista que indica la mutua implicación entre ambos, pero va más allá al afirmar la indistinción: la naturaleza misma del derecho es la violencia*»⁹. «*El único fin del derecho es afirmar su propia autonomía, afirmar el derecho mismo (...) El derecho es definido (...) como perpetua repetición de la violencia. No hay instancia jurídica que escape a esta violencia que le es esencial*»¹⁰. Entiendo que BENJAMIN presupone una identificación del derecho con el Estado¹¹, principalmente a partir de la vinculación con las reflexiones de algunos de sus contemporáneos, como DEWEY, WEBER y KELSEN¹².

Uno de los objetivos del ensayo de BENJAMIN es habilitar una crítica de la violencia que supere al dualismo teórico entre iusnaturalismo y positivismo. El primer momento de su tesis es la conceptualización del derecho «*como perpetua repetición de la violencia*»¹³. El segundo momento es la distinción entre violencia mítica y violencia divina como dos categorías que permitirían superar las dos visiones teóricas

9 ROGGERO, Jorge, «Derecho, violencia y lenguaje. Notas a partir de “Para una crítica de la violencia” de Walter Benjamin», *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja*, núm.

7, 2011, p. 138. Disponible en: <https://www.derecho.uba.ar/investigacion/revista-gioja/revista7/08-roggero.pdf> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2025).

10 *Op. cit.*, pp. 139 y 140.

11 Esta presuposición se hace explícita en algunos pasajes del ensayo cuando BENJAMIN afirma: «*desde el punto de vista del Estado (o bien del derecho)*» (*op. cit.*, p. 187). Cuando describe la mítica instauración del Derecho: «*Esto último experimenta una aplicación de graves consecuencias en el Estado*» (*op. cit.*, p. 201). Me parece más plausible que la identificación del Derecho con el Estado se trate de una asimilación instrumental a las conclusiones que propone el filósofo, principalmente desde la tensión entre el Estado y los fines naturales que no son estatales pero que podrían ser reconducidos a lo jurídico ante la existencia de un esquema de fuerzas alternativo. En algún sentido la propia existencia de fines naturales es lo que justifica la función de exclusión que ejerce el Estado y que resulta teorizada en la tesis del permanente estado de excepción.

12 ROGGERO, Jorge, «Derecho, violencia y lenguaje...», *op. cit.*, pp. 138-140.

13 ROGGERO, Jorge, «Derecho, violencia y lenguaje...», *op. cit.*, p. 140.

del Derecho, mutuamente excluyentes¹⁴: 1. La valoración de los fines en términos de justicia (*iusnaturalismo*); 2. la valoración de los medios en términos de legalidad y validez (*positivismo*).

La violencia mítica, como categoría filosófica, es una manifestación existencial y no volitiva: «*es una mera manifestación de los dioses (...) no es un medio de sus fines*»¹⁵. La violencia mítica es identificada con el poder/violencia que instaura el Derecho¹⁶. Mientras la Justicia es el principio de toda instauración divina de un fin —violencia divina—, el poder/violencia es el principio de toda mítica instauración del Derecho¹⁷ —violencia mítica—. La violencia mítica no cumple una función de medio «*sino más bien una manifestación. Y tiene manifestaciones objetivas en las cuales sin duda puede ser sometida a la crítica*»¹⁸. BENJAMIN ofrece como ejemplo la ira de alguien que reacciona con un estallido de violencia pero que no lo hace como medio para un fin propuesto.

La categoría filosófica de violencia mítica¹⁹ permite: 1. comprender cómo el Derecho moderno se constituye como una forma de poder que se funda y se conserva a través de la violencia; 2. abordar la genealogía del derecho como un régimen de fuerza que se oculta bajo una apariencia de legalidad, racionalidad o necesidad.

2.2. La crítica de la violencia mítico-legal

La categoría filosófica de la violencia mítica exige un esfuerzo de mediación con el objetivo de habilitar su aplicación crítica al Derecho. En tal sentido, Tom MCCALL propone el análisis del ensayo de BENJAMIN a partir de tres términos intervinculados: mito, Derecho y crítica (*myth, law, critique*). Define por mito: «*any discourse that has the authority of myth*

14 «*Pues si el derecho positivo es ciego para el carácter incondicionado de los fines, el derecho natural lo es a su vez para el carácter condicionado de los medios*» (BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 185).

15 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 200.

16 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 201.

17 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 201.

18 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 200.

19 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., pp. 183-206.

to produce meaning and name “the real”. In this sense, mythical violence is a property of texts not usually associated with myth, such as newspapers (...) the capability to generate fictive totalities from diverse thematic elements»²⁰.

Tom McCALL enlaza la categoría filosófica con la experiencia legal. Conceptualiza a la violencia mítica como «*a verbal force, hard or impossible to resist, that sutures experience seamlessly*». Esta violencia es comprensiva de los códigos legales²¹: «*The court order and legal sentence emulate the verbal force of mythical sentences such as the curse or the spell*»²². Las solemnidades de los juramentos, la fuerza realizativa del lenguaje legal, las palabras sacramentales que los agentes de la Justicia pronuncian, las transformaciones nominales derivadas del «efecto» de ciertos actos (inocente-imputado-acusado-culpable) son algunos ejemplos de la fuerza verbal de los enunciados mítico-legales²³.

20 «*cualquier discurso que posea la autoridad del mito para producir significado y nombrar “lo real”. En este sentido, la violencia mítica es una propiedad de textos no usualmente asociados con el mito, como los periódicos (...) la capacidad de generar totalidades ficticias a partir de elementos temáticos diversos*», McCALL, Tom, «*Momentary Violence*», en FERRIS, David S. (Edit.), *Walter Benjamin: theoretical questions*, Stanford University Press, Stanford, 1996, p. 185.

21 «*una fuerza verbal, difícil o imposible de resistir, que sutura la experiencia sin fisuras*», McCALL, Tom, «*Momentary Violence*», op. cit., p. 185.

22 «*La orden judicial y la sentencia legal emulan la fuerza verbal de los enunciados míticos como la maldición o el conjuro*», McCALL, Tom, «*Momentary Violence*», op. cit., p. 186. Consideramos que la función realizativa del lenguaje, estudiado por el filósofo del lenguaje J.L. AUSTIN y el fundamento místico de la autoridad del derecho, analizado por Jacques DERRIDA, son aproximaciones al fenómeno que McCALL describe.

23 Desde el punto de vista metodológico, en cuanto a la vinculación de la categoría filosófica con las nociones de crítica jurídica, entiendo pertinente referir a la violencia en el contexto histórico post-mítico. Al respecto, siguiendo el análisis de Tom McCALL, la representación de la violencia en tiempos históricos postmíticos (*«in the postmythical times of history»*) supone un esfuerzo por recrear las condiciones de la clausura mítica: *«the means to guarantee the force of law through a forceful show of violence»* (*«los medios para garantizar la fuerza del derecho mediante una demostración violenta de fuerza»*). McCALL problematiza el acceso crítico a la violencia ante la heterogeneidad de sus fuentes, representables y no representables, manifiestas e invisibles. No obstante, propone que no existe una relación directa entre *«the*

La crítica encuentra su posibilidad a través de la noción de violencia mítico-legal (*«mythicoo-legal violence»*): «*Violence is the attempt to think power before and after its institutionalizations in the forms of culture: when power is (momentarily) lifted out of the power structure and caught unawares outside of its legitimating narratives, it may well appear as something singular and violent»*²⁴. La violencia mítica aporta el sustento filosófico para la noción de violencia mítico legal desde su articulación con el carácter consustancial del poder/violencia del derecho en la Modernidad²⁵.

La crítica de la violencia a partir de su propio ejercicio²⁶ exige ubicar en el centro del dispositivo de poder del Estado a la violencia como mera manifestación. En consecuencia, como estrategia crítica, asumir que la violencia estatal es la tendencia obsesiva, inmanente y no instrumental a la autopreservación del Estado frente a las amenazas violentas al Derecho.

2.3. El discurso del orden

En la teoría crítica del derecho argentina, Enrique MARÍ es uno de los filósofos que se ha encargado de mapear la ficcionalización del poder legal en el Estado moderno. Propone la articulación de la fuerza en un dispositivo de poder a partir de las nociones de «discurso del orden» e «imaginario social»²⁷.

phenomenal and non-phenomenalizable modes of violence (...) and theory must work out the complex economies through which divergent modalities of force come to circulate» («Los modos de violencia fenoménicos y no fenomenalizables (...) y la teoría debe elaborar las economías complejas a través de las cuales diferentes modalidades de la fuerza llegan a circular») McCALL, Tom, «Momentary Violence», op. cit., pp. 186 y 187.

- 24 «*La violencia es un intento para pensar el poder antes y después de sus institucionalizaciones en las formas de la cultura: cuando el poder es (momentáneamente) sustraído de la estructura de poder y sorprendido fuera de sus narrativas legitimadoras, bien puede aparecer como algo singular y violento»* McCALL, Tom, «Momentary Violence», op. cit., p. 188.
- 25 McCALL, Tom, «Momentary Violence», op. cit., p. 187.
- 26 FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin...*, op. cit., p. 55.
- 27 MARÍ, Enrique, «Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden», *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 3, 1986, pp. 93 y ss.

El discurso del orden se encarga de normalizar y presentar como necesario el resultado contingente de las relaciones de fuerzas cuyo desenlace es un orden normativo, históricamente situado.

Por su parte, el imaginario social supone la inserción del discurso del orden en prácticas simbólicas «que ponen en relación al hombre con la solemnización de la palabra»²⁸. La autoridad del mito despliega su capacidad genética de narrativas (representaciones, alegorías, símbolos) que actualizan y preservan el poder/violencia del Derecho. En palabras de McCALL, aquello «that sutures experience seamlessly»²⁹. Esta propuesta habilita la necesaria mediación entre las categorías filosóficas diseñadas por BENJAMIN con las nociones presentadas desde la teoría crítica argentina para el análisis del fenómeno legal en la Modernidad. La vinculación entre la categoría de la violencia mítico-legal y la analítica del poder se potencia a partir de una crítica de los niveles del discurso jurídico³⁰ y del *insight* psicoanalítico de MARÍ³¹.

-
- 28 MARI, Enrique, «Racionalidad e imaginario social...», *op. cit.*, p. 93. El vínculo de la palabra con la solemnidad es trabajado por AGAMBEN en su ensayo sobre el juramento, ROGGERO lo toma como un punto de vista para analizar el ensayo de BENJAMIN («Derecho, violencia y lenguaje. Notas a partir de “Para una crítica de la violencia” de Walter Benjamin»).
- 29 «que sutura la experiencia sin fisuras».
- 30 Esta es una de las conclusiones que propone ROGGERO, Jorge, «Derecho, violencia y lenguaje...», *op. cit.*, p. 145. A su vez, entiendo que una lectura global de las grandes líneas de trabajo de la teoría crítica argentina brinda ejemplos y resultados de investigación que demostrarían la tesis de ROGGERO.
- 31 Una línea de trabajo que no desarrollo en este breve ensayo, pero que queda sugerida, es la incidencia de esta lectura en la metodología crítica del mito de la uniformidad semántica que propone MARÍ. De este modo, el poder y la violencia mítico-legal consustanciales al derecho moderno organizan, bajo un principio de control, la dispersión de discursos sobre los que el derecho construye su objeto y su especificidad: su condición de efecto de superficie. MARÍ, Enrique, «“Moi, Pierre Rivière...” y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales», en *El discurso político. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Buenos Aires, 1982, pp. 253 y 254. Disponible en: <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-buenos-aires/teoria-general-del-derecho/01-mari-enrique-moi-pierre-riviere-y-el-mito-de-la-uniformidad-semantica-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales-mejorado/29261098>.

Propongo entender a la violencia mítico-legal como un mecanismo fundacional del derecho, cuya reproducción se sostiene en prácticas simbólicas y no simbólicas que configuran el imaginario social. Un ejemplo de este funcionamiento puede verse en la construcción jurídico-simbólica de la ciudadanía y la nacionalidad, donde el Derecho produce la figura del «ciudadano» como sujeto jurídico, normalizando un esquema de poder territorializado que excluye al migrante como un otro exterior, sin derecho pleno a la integración. Esta operación se sostiene tanto en lo simbólico —mediante discursos sobre pertenencia nacional y valores identitarios— como en lo no simbólico, a través de políticas y normativas concretas. En Argentina, la Ley Residencia de 1902 habilitaba la expulsión de extranjeros considerados «peligrosos» para el orden; más de un siglo después, nuevas restricciones migratorias fueron anunciadas tanto en Estados Unidos como en Argentina, reafirmando esa lógica de exclusión estatal que se reactualiza frente a lo extranjero.

3. Obsesiones del Estado y gestualidad

3.1. Algo podrido en la ley

Para la crítica de la violencia a partir de su ejercicio, BENJAMIN propone como caso de estudio a la pena capital. Según FERRIS, cuando el Estado reclama jurisdicción sobre la vida y la muerte, lo que está en juego no es la aplicación de penas justas, sino la autoconservación de la ley³²: «*Where the law decides cases of life and death, its violence takes on the character of fate (...) What preserves law is its ability to act as though it were fate*»³³. En la lectura de BENJAMIN que propone FERRIS: «*La ley se nos revela amenazante, al igual que el destino, del que depende que el criminal sea atrapado*»³⁴.

32 FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin...*, op. cit., p. 54.

33 «*Cuando el derecho decide casos de vida o muerte, su violencia adopta el carácter de destino (...) Lo que conserva el derecho es su habilidad para actuar como si fuera el destino*», FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin...*, op. cit., p. 55.

34 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 191. A partir de la vinculación

Por un lado, la violencia mítico-legal que condensa el carácter amenazante de la ley, sobre la vida y la muerte. Por otro lado, BENJAMIN sostiene el concepto de la violencia pura e inmediata o violencia divina. En la lectura de FERRIS: «*The violence Benjamin call "pure means" must relate to the law in a way that has nothing to do with the ends*»³⁵. Esta forma alternativa de vinculación entre la violencia pura e inmediata con el Derecho permanece como una aporía. Asimismo, FERRIS sugiere en el filósofo alemán una complicidad entre la violencia pura e inmediata y los fines de la violencia practicada por el Estado³⁶.

La violencia pura e inmediata es la categoría conceptual que nombra la exterioridad, el afuera inaprensible de la ley pero que irrumpe y destruye: «*from the perspective of discourse, at least, pure violence comes from nowhere, being irreducibly of the moment, incalculable, unpredictable (...) Because it admits no ownership, anyone can claim it (...) a kind of blank check, is power (Macht), which BENJAMIN calls "the principle of all mythical positions of law"*»³⁷.

Cuando el Estado parece convertirse en el protagonista absoluto del destino ante la activación de sus fuerzas más genuinas, aparecen los rastros de una sombra que lo persigue. El ejemplo de la pena capital invita a pensar al Estado como máquina de exterminio, de la misma forma que BENJAMIN relaciona a la huelga proletaria con la huelga general. La obsesión hacia su propio centro desnuda la violencia funda-

con el aparato crítico propuesto por MARÍ, entiendo que la capacidad del derecho de actuar ligado al destino puede ser rescatada mediante la crítica del discurso del orden.

35 «*La violencia que BENJAMIN denomina "medio puro" se debe vincular con el derecho de una forma que no tiene nada que ver con los fines*», FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin...*, op. cit., p. 55.

36 Véase FERRIS, David, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin...*, op. cit., pp. 55 y 56. El esfuerzo filosófico de BENJAMIN es establecer la perspectiva crítica desde la cual realizar esta tarea.

37 «*desde la perspectiva del discurso, al menos, la violencia pura no tiene origen, siendo irreducible del momento, incalculable, impredecible (...) Como no admite apropiación, nadie puede reivindicarla (...) una especie de cheque en blanco es el poder (Macht), lo que BENJAMIN llama "el principio de toda la posición mítica del derecho"*», McCALL, Tom, «*Momentary Violence*», op. cit., pp. 188 y 189.

cional y la actualiza frente al afuera de la violencia divina que es pura potencia sin acto.

Las operaciones simbólicas ficcionalizan el poder/violencia originaria del Derecho dándole una apariencia de necesidad y naturalidad³⁸. No obstante, subsiste un residuo que no es representado: la violencia fundacional, un espacio ocupado por un silencio encerrado que la ley no es capaz de nombrar. La suspensión ideológica de esta instancia violenta fundante es una de las obsesiones del Estado. Su condensación conceptual se verifica en el discurso del orden; su condensación simbólica, en el imaginario social. Su método: la ficcionalización.

3.2. La medialidad pura del gesto

Giorgio AGAMBEN analiza la crítica de BENJAMIN al finalismo que el iusnaturalismo y el positivismo comparten al presuponer, ambos, la posibilidad de conexión entre «*medios (legítimos) y fines (justos)*»³⁹. Presenta una lectura de la violencia pura o divina como el «*paradigma de una “medialidad pura” (...) una medialidad despojada de toda relación inmediata con un fin*»⁴⁰. Se trata de una medialidad sin fin que, a diferencia de la finalidad sin fin, se comporta desde la actividad «*porque en ella el medio se muestra como tan en el acto mismo en que interrumpe y suspende su relación con el fin*»⁴¹.

38 Por ejemplo, el sistema sexo-género produce operaciones simbólicas que configuran subjetividades binarias —hombre/mujer— como únicas formas posibles de existencia. En este marco, la institución jurídica del matrimonio heterosexual fue históricamente construida para presentar como natural y justo un modelo de familia que, en realidad, es contingente. Su legitimación se sostuvo tanto en el discurso jurídico como en una narrativa sexo-afectiva que excluía a las disidencias y subalternidades sexuales, reforzando así la normatividad heterosexual tanto en el deseo como en el derecho.

39 AGAMBEN, Giorgio, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, Adriana Hidalgo Editora, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 154.

40 AGAMBEN, Giorgio, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, op. cit., p. 155.

41 AGAMBEN, Giorgio, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, op. cit., p. 156.

El ejemplo presentado por AGAMBEN es la gesticulación de un mimo que repite y exhibe como medios los movimientos que generalmente «*miran a un cierto objetivo, sin que haya conexión con un fin previo (...) adquieran una nueva e inesperada eficacia*»⁴². También los gestos del bailarín suspenden su relación con el fin. AGAMBEN recurre a la figura del *Atman* arcano, un bailarín cuyas acciones son gestos: «*un gesto puro que como tal –en la medida en que sigue siendo un misterio y no se inscribe en el dispositivo de los medios y los fines– es injuzgable*»⁴³. Este gesto, si bien no es violencia divina, comparte con ella su carácter de interrupción sin función ni finalidad.

La suspensión de la inscripción simbólica en el dispositivo de poder es lo que vuelve injuzgable al gesto y, al mismo tiempo, señala su potencia para invocar formas de mediadidad pura. Este gesto —que no representa, no significa y no sirve a un fin— interrumpe la continuidad mítico-legal del derecho, desactivando su economía de legitimación. Su eficacia no proviene de una función o destino, sino de una discontinuidad intempestiva, un corte que irrumpen en el discurso del orden y expone, en su desnudez, las ficciones operativas que la ley había erigido como fundamento. El gesto, así, no sólo se sustraer al juicio: descompone el aparato que hacía del juicio una necesidad.

3.3. Gestos literarios de suspensión⁴⁴

En el poder sobre la vida y la muerte, el Estado escucha los latidos de su corazón delator: «*Pues al ejercer ese poder sobre la vida y la muerte, el derecho se fortalece mucho más*

42 AGAMBEN, Giorgio, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, op. cit., p. 156.

43 AGAMBEN, Giorgio, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, op. cit., p. 158.

44 Prefiero hablar de suspensión antes que de interrupción. No se trata de una pausa débil ni de una dilación temporal, sino de un gesto más radical, en el sentido que la fenomenología ha dado al término *epoché*: una abstención activa del juicio, una forma de retirar el asentimiento a lo dado como necesario. En este caso, la suspensión no destruye el orden legal ni propone otro, sino que retira la mirada que lo sostiene como evidente.

que con cualquier otra práctica. Pero, al mismo tiempo, un sutil sentimiento nota ahí claramente algo putrefacto en el derecho, pues se sabe muy lejos de una situación en la que el destino se pudiera mostrar en su majestad. La inteligencia tiene que intentar acercarse a esa situación cuando pretende completar la crítica, tanto de la violencia que instaura el derecho como de la violencia que mantiene el derecho»⁴⁵.

La Literatura ha expresado esos sutiles sentimientos, tiene un acceso privilegiado a los síntomas de un destino abandonado en su triste majestad. Un ejemplo clásico es la mirada hacia el suelo de Antígona durante el enfrentamiento con Creonte (*Κρέων: Ἄλλ' ἐς πρόσωπ' ίθ', μηδὲ προσπύσσῃ πέδω*), esa obstinación muda que opera como discontinuidad silenciosa en la maquinaria estatal que no cesa de producir sentido. Es un rechazo visceral, es no ofrecer la mirada para que el poder se confirme en sus interlocutores. Otro momento de suspensión es la pausa antes de la ejecución de la pena capital. La suspensión del juicio sobre la vida y la muerte habilita la irrupción de una imagen de la infancia de Aureliano Buendía, en la novela *Cien años de soledad*, y recupera una temporalidad disidente en el corazón mismo de la escena luctuosa del Estado. Esa suspensión es inactividad sin afectos y rechazo inerte en Bartleby, el personaje de Melville. Así, lo que emerge no es un discurso alternativo, es un gesto que descoloca el relato jurídico desde su centro ficcionalizado⁴⁶.

4. Consideraciones finales

La violencia mítica, como categoría filosófica, abre el camino hacia una crítica profunda del Derecho y sus fundamentos. Entendida como una forma de mediación que legitima la violencia originaria bajo la apariencia de legalidad, permite identificar cómo ciertos relatos operan simbólicamente para naturalizar el poder. En este sentido, el Estado

45 BENJAMIN, Walter, *Obras...*, op. cit., p. 193.

46 Esta concepción del gesto como interrupción simbólica resuena con la figura del «ser-suspendido» que DERRIDA asocia a la Literatura: un simulacro eficaz que interrumpe sin representar ni fundar. Aunque no se desarrolla aquí, esta conexión puede enriquecer futuros desarrollos.

conserva la violencia mediante narrativas míticas que ocultan su origen violento y refuerzan su continuidad⁴⁷.

Pero ese relato encubre un resto: la violencia originaria que no desaparece, sino que se oculta tras los mecanismos simbólicos y performativos del derecho. Ese resto es lo que BENJAMIN llama «*algo putrefacto en la ley*». No es corrupción, sino una impureza fundacional que persiste en la forma. Frente a eso, ciertos gestos literarios —la obstinación muda de Antígona, la memoria circular de Aureliano Buendía, el rechazo inerte de Bartleby— no representan la violencia divina, pero interrumpen el relato de la legalidad. Son discontinuidades simbólicas que señalan ese silencio sin nombrarlo, sin redimirlo: hay un silencio encerrado en la ley; hay algo carcomido en su centro. La Literatura, al desarmar las ficciones del discurso jurídico, no capta la violencia pura, pero puede hacerle lugar como límite.

BENJAMIN está reclamando esos símbolos, esa potencia crítica contenida en los gestos que la Literatura convoca, como materia para una crítica de la violencia que no funda, no redime, pero suspende su curso mítico. Esos sentimientos sutiles que la Literatura activa son el reverso necesario de los gestos del asco frente a ese algo putrefacto que hay en la ley. El asco no emerge por exceso de violencia visible, sino por lo que permanece innombrado: una violencia fundacional que la ley no puede contener ni justificar. Ese corazón delator no se muestra: desde la ansiedad que lo oculta, proyecta una sombra. Nadie llega a verla del todo, pero todos la sienten: produce una repugnancia que suspende el cuerpo y el juicio, una discontinuidad afectiva profunda —como el asco de la carroña—.

47 Algunos ejemplos son: la justificación del sistema penitenciario como instancia de rehabilitación, que oculta su función de castigo y exclusión; la apelación al «orden público» o al «interés general» para restringir derechos individuales y ampliar el control estatal sobre la vida; o la ficcionalización de conceptos abstractos como la «salud pública» para criminalizar el consumo de drogas y disciplinar cuerpos considerados desviados. También lo es el uso de expresiones de la jerga policial como «persona en situación de calle», que ficcionalizan la exclusión política extrema al nombrarla en términos neutros y administrativos, desactivando su dimensión estructural y relegando su causa al plano individual. Estos mecanismos simbólicos no solo legitiman el ejercicio del poder, sino que lo presentan como necesario, justo e inevitable.

5. Bibliografía

- AGAMBEN, Giorgio**, *Karman: breve tratado sobre la acción, la culpa y el gesto*, Adriana Hidalgo Editora, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.
- BENENTE, Mauro**, «Cartografías del pensamiento político de Thomas Hobbes», *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja*, núm. 4, 2009. Disponible en: <https://www.derecho.uba.ar/investigacion/revista-gioja/revista4/04-cartografias-benente.pdf> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2025).
- BENJAMIN, Walter**, *Crítica de la violencia*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2020.
- BENJAMIN, Walter**, *Obras. 2,1: Primeros trabajos de crítica de la educación y de la cultura; Estudios metafísicos y de filosofía de la historia; Ensayos estéticos y literarios*, Abada, Madrid, 2016.
- FERRIS, David**, *The Cambridge Introduction to Walter Benjamin. Cambridge Introductions to Literature*, Cambridge University Press, Cambridge-New York, 2008.
- LINDROOS, Kia**, «Temporalities of Power: Re-Reading Walter Benjamin's Essay Zur Kritik Der Gewalt», en Ross, Nathan (Edit.) *The Palgrave Walter Benjamin Handbook*, Springer Nature Switzerland, 2024. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-031-76688-6_25 (fecha de consulta: 12 de mayo de 2025).
- MARÍ, Enrique**, «“Moi, Pierre Rivière...” y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales», en *El discurso político. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Buenos Aires, 1982.
- MARÍ, Enrique**, «Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden», *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 3, 1986.
- McCALL, Tom**, «Momentary Violence», en FERRIS, David S. (Edit.), *Walter Benjamin: theoretical questions*, Stanford University Press, Stanford, 1996.

ROGGERO, Jorge, «Derecho, violencia y lenguaje. Notas a partir de “Para una crítica de la violencia” de Walter Benjamin», *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja*, núm. 7, 2011. Disponible en: <https://www.derecho.uba.ar/investigacion/revista-gioja/revista7/08-roggero.pdf> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2025).